

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0215-R

Guayaquil, 21 de diciembre de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0214-R, de 12 de diciembre de 2022, la Subdirección Zonal del Litoral modificó a la COMPAÑÍA ANGARSHRIMP S.A., un permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea en el territorio Continental Ecuatoriano, por inclusión de equipo de vuelo y cambio de su base de operaciones y mantenimiento;

QUE, según memorando Nro. DGAC-ZSOP-2022-2253-M, de 18 de diciembre de 2022, la Gestión de Seguridad Ocupacional informa que se ha detectado un error de tipeo en los modelos de las aeronaves inscritas en el artículo segundo de la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0214-R, de 12 de diciembre de 2022, mediante la cual la Subdirección Zonal del Litoral, modificó el permiso de operación a la compañía ANGARSHIMP S.A., para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea, ya que en el Informe Técnico emitido mediante Memorando Nro. DGAC-ZSOP-2022-2158-M, de 01 de diciembre de 2022, en la Subparte "C" correspondiente a "RECOMENDACIONES", no se incluye como equipo de vuelo autorizado el Helicóptero Robinson 44 (R-44);

QUE, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, establece que *"Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo."* ;

QUE, una vez revisada la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0214-R, de 12 de diciembre de 2022, se determina que existe un error de tipeo en virtud de que no se incluye como equipo de vuelo autorizado al Helicóptero Robinson 44 (R-44), lo cual debe ser rectificado;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, a través de la cual el Subdirector Regional II, actualmente Subdirector Zonal del Litoral está facultado para conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el Artículo Primero de la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0214-R, de 12 de diciembre de 2022, emitida por el Subdirector Zonal del Litoral, relacionado con la modificación del permiso de operación de la COMPAÑÍA ANGARSHIMP S.A, por el siguiente:

"Artículo Primero.- Modificar a la COMPAÑÍA ANGARSHRIMP S.A., el permiso de operación para

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0215-R

Guayaquil, 21 de diciembre de 2022

realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0130-R, del 01 de agosto de 2022, emitido por el Subdirector Zonal del Litoral, en su Artículo Segundo, por el siguiente:

“Artículo Segundo.- “La Permissionaria” en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en Helicóptero Robinson 44 (R-44); Helicóptero Robinson 66 (R-66); Pipper PA-23 series; Pipper PA-32 series, Pipper PA-24 series, Textron Aviation Inc. (CESSNA) 182 series, Textron Aviation Inc.; Textron Aviation Inc. (CESSNA) 206 series.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.”.”

Artículo Segundo.- Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, los demás términos y condiciones de la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0214-R, de 12 de diciembre de 2022, se mantienen vigentes.

Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL

Referencias:

- DGAC-ZSOP-2022-2253-M

Copia:

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Abogada 2

Señora Abogada
Arianna Maribel Garcia Madrid
Analista de Infracciones Aeronáuticas

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Ingeniero
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Abogado
Geovanny Humberto Carrera Molina

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0215-R

Guayaquil, 21 de diciembre de 2022

Asistente de Transporte Aereo

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Señorita
Paulina Andrea Iturralde García
Inspector de Aeródromo

Señora Licenciada
Silvana Eunice Maquilon Gómez
Secretaria

ag